

Avalada

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 189 DE 2025 Senado

Por medio de la cual se integra una política para el emprendimiento de los jóvenes y se dictan otras disposiciones

PROPOSICIÓN No. 1

APROBADO
14 agosto 2026

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No 189 de 2025 Senado, el cual quedará así:

Artículo 2º. ~~Rango de aplicación de la Ley.~~ **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Para los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá como "joven" a toda persona en el rango de edad comprendido entre los dieciocho (18) y los veintiocho (28) años.

En la implementación de la presente Ley, las Instituciones de Educación Superior que desarrollen programas de emprendimiento promoverán la participación y el acceso de jóvenes rurales, mujeres, víctimas del conflicto armado, integrantes de comunidades étnicas y personas con discapacidad, con el fin de contribuir a la reducción de barreras que dificultan su acceso a oportunidades de emprendimiento y financiación para esta población.

Cordialmente,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO

Senador de la República
Partido Alianza Verde



14 agosto 2026

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN

A través de esta proposición se busca fortalecer el enfoque de inclusión y equidad del proyecto de ley, permitiendo que aquellos grupos poblacionales que históricamente enfrentan barreras adicionales para acceder a recursos financieros, redes de apoyo y oportunidades de visualización de sus emprendimientos.

Esta modificación resulta coherente con la exposición de motivos del mismo proyecto, puesto que busca impulsar el emprendimiento juvenil, especialmente en zonas vulnerables o con presencia de economías ilegales, como una herramienta de transformación social y de desarrollo económico.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROPOSICIÓN

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas a los congresistas, especialmente las previstas en los artículos 114, 150 y 160 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 113, 114, 160 y 162 de la Ley 5.ª de 1992, respetuosamente presento la siguiente proposición modificatoria al articulado del Proyecto de Ley número 189 de 2025 Senado:

APROBADO

19 agosto 2016

ARTÍCULO ORIGINAL	PROPOSICIÓN
Artículo 3°. De las Instituciones de Educación Superior. Las universidades e Instituciones de Educación Superior, debidamente reconocidas por el Gobierno nacional, que creen centros de emprendimiento y que desarrollen programas de promoción de emprendimiento para sus alumnos y egresados, podrán integrarse con los fondos de garantía, públicos y privados, y con entidades de financiación de crédito y de aportes de recursos de capital de riesgo para impulsar dichos proyectos.	ARTÍCULO 3°. APOYO AL EMPRENDIMIENTO EN LAS IES. Las instituciones de educación superior que creen centros de emprendimiento y desarrollen programas de promoción para sus alumnos y egresados, podrán establecer convenios con fondos de garantías, entidades de crédito y capital de riesgo para impulsar sus proyectos productivos.

PARAGRAFO
NUEVO

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

Proyecto: Daniela Cardenas Antolinez - Asesora Jurídica
Revisó: Carlos Giraldo - Asesor Jurídico

29.01.2016
4:12 pm

the 1990s, the number of people in the United States who are 65 years of age or older has increased by 50% (U.S. Census Bureau, 2000). The number of people aged 65 and older is projected to increase to 20% of the total population by the year 2020 (U.S. Census Bureau, 2000). The number of people aged 65 and older is projected to increase to 20% of the total population by the year 2020 (U.S. Census Bureau, 2000). The number of people aged 65 and older is projected to increase to 20% of the total population by the year 2020 (U.S. Census Bureau, 2000).

1. *Chlorophyll a* and *Chlorophyll b* were determined by the method of Arar and Collins (1971).

• • • • •

1. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$ 2. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$ 3. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$ 4. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$ 5. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$ 6. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$ 7. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$ 8. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$ 9. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$ 10. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$

[illegible]



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Justificación – Artículo 3. Apoyo al emprendimiento en las Instituciones de Educación Superior

La modificación propuesta busca simplificar y modernizar la redacción del artículo, eliminando referencias innecesarias como el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional, requisito que ya se encuentra regulado por la legislación en materia de educación superior. Asimismo, se reemplaza la expresión "integrarse" por la posibilidad de "establecer convenios", lo que resulta jurídicamente más preciso y acorde con las formas de cooperación entre las instituciones de educación superior y las entidades financieras. De esta manera, se preserva el objetivo de fortalecer el emprendimiento universitario, otorgando mayor claridad normativa y facilitando su aplicación.

Avalada

**Julia
Correa**
SU SENADORA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 189 de 2025 Senado "Por medio de la cual se integra una política para el emprendimiento de los jóvenes y se dictan otras disposiciones"

APROBADO
19 agosto 2025

Modifíquese el **artículo 3** del Proyecto de Ley No. 189 de 2025 Senado "Por medio de la cual se integra una política para el emprendimiento de los jóvenes y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3°. De las Instituciones de Educación Superior (IES). Las universidades e Instituciones de Educación Superior **(IES)**, debidamente reconocidas por el Gobierno nacional, que **cuenten o** creen centros de emprendimiento **y/o** que desarrollen programas de promoción de emprendimiento para sus alumnos y egresados **que cumplan con el rango etario dispuesto en esta Ley**, podrán integrarse con los fondos de garantía, públicos y privados, y con entidades de financiación de crédito y de aportes de recursos de capital de riesgo para impulsar dichos proyectos.

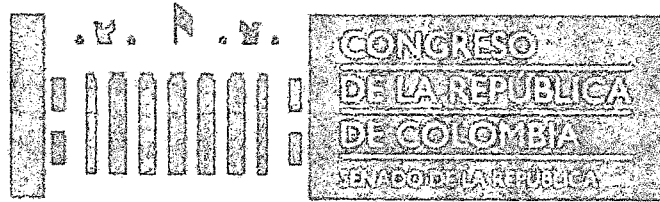
Atentamente.

Julia Correa Nuttin

JULIA CORREA NUTTIN
Senadora de la República
Partido Centro Democrático


19 agosto 2025

Avalados



APROBADO
19 agosto 2026

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3º del proyecto de ley 189 de 2025 "por medio de la cual se integra una política para el emprendimiento de los jóvenes y se dictan otras disposiciones".

Artículo 3º. De las Instituciones de Educación Superior. Las universidades e Instituciones de Educación Superior, debidamente reconocidas por el Gobierno nacional, **incluidas las Instituciones de Educación Superior Propias e Interculturales de los pueblos indígenas reconocidas en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP)** que creen centros de emprendimiento y que desarrollen programas de promoción de emprendimiento para sus alumnos y egresados, podrán integrarse con los fondos de garantía, públicos y privados, y con entidades de financiación de crédito y de aportes de recursos de capital de riesgo para impulsar dichos proyectos.


SANDRA CHINDOY
Senadora de la República
Pacto Histórico


19 agosto 2026

**SANDRA
CHINDOY**

SENADORA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

JOHN AMAYA

Senador de la República



PROPOSICIÓN

Avalada
APROBADO
19 agosto 2016

Modifíquese el párrafo 2° y adiciónese un párrafo 4° al artículo 4° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley número 189 de 2025 Senado:

Parágrafo 2°. Las universidades públicas y las Instituciones de Educación Superior podrán apoyar, en el marco de su autonomía y con sujeción a sus competencias y disponibilidades presupuestales, la formulación y viabilización de los proyectos productivos presentados por la población joven en los términos del artículo 3° de la presente Ley.

(....)

Parágrafo 4°. La aplicación de este artículo deberá realizarse dentro del objeto, las competencias y el régimen jurídico de cada fondo o entidad, con sujeción a la disponibilidad de recursos y a las normas presupuestales. Lo aquí dispuesto no autoriza operaciones distintas de las legalmente permitidas ni implica el otorgamiento de avales o garantías de la Nación por fuera de los requisitos constitucionales y legales.

JOHN EDICKSON AMAYA RODRÍGUEZ
Senador de la República

19 agosto 2016



JOHN AMAYA

Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
ESTADO DE LA REPÚBLICA

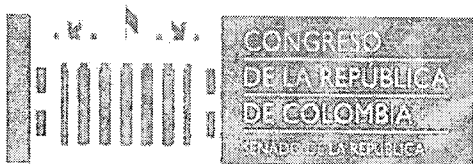
JUSTIFICACIÓN

Se conservan sin modificaciones el título, los dos incisos y los párrafos 1° y 3° del artículo 4°. Únicamente se modifica el párrafo 2°, para sustituir el mandato «apoyarán» por una facultad compatible con la autonomía universitaria, y se adiciona un párrafo 4° sobre competencias y límites jurídicos de los fondos y entidades.

El nuevo párrafo 4° conserva la fórmula escogida por los autores, pero evita que sea interpretada como una ampliación tácita de competencias o como una autorización general para comprometer recursos públicos. Cada fondo o entidad seguirá actuando exclusivamente dentro de su objeto y régimen jurídico.

La modificación puntual del párrafo 2° evita imponer a las universidades públicas una obligación operativa y presupuestal incondicionada. La expresión «podrán apoyar» conserva el propósito de acompañamiento, pero respeta las dimensiones administrativa y presupuestal de la autonomía universitaria reconocida por el artículo 69 de la Constitución.





WALLY
SENADOR DE LA
REPÚBLICA

APROBADO
14 agosto 2016

Avalado

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto Ley No. 189 “ Por medio de la cual se integra una política para el emprendimiento de los jóvenes y se dictan otras disposiciones.” cual quedará así:

Artículo 4°. De los fondos oficiales de garantía y de aporte de recursos del Estado. Los fondos oficiales de garantía y/o de aportes de recursos de crédito y/o de capital de riesgo, especialmente los dirigidos al fomento al sector comercial, podrán destinar recursos al fomento de proyectos de emprendimiento de jóvenes alumnos o egresados de instituciones de educación superior públicas o privadas, y aquellos destinados a generar transformación social y construcción de paz en los entornos más afectados por economías ilegales.

Estos fondos podrán emitir garantías, a los proyectos de emprendimiento de los jóvenes, frente a entidades oficiales, mixtas o privadas, del ámbito nacional o internacional.

Parágrafo 1°. De acuerdo con lo anterior el Gobierno nacional reglamentará los mecanismos para que los fondos públicos de garantías diseñen las líneas de acceso al financiamiento a través de los intermediarios financieros.

Parágrafo 2°. Las universidades públicas y las Instituciones de Educación Superior apoyarán la formulación y viabilización de los proyectos productivos presentados por la población joven en los términos del artículo 3° de la presente Ley.

Parágrafo 3o. El Gobierno nacional, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Educación Nacional, creará un sistema de registro para las instituciones de educación superior que desarrollen centros y programas de promoción del emprendimiento, dirigidos a sus estudiantes y egresados.

La inscripción en dicho registro será voluntaria, en atención al principio de autonomía universitaria.

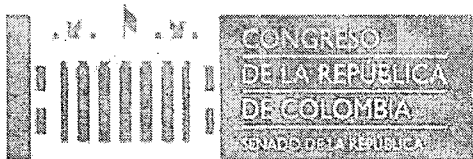
El Gobierno presentará anualmente al Congreso de la República, un informe con los resultados obtenidos, incluyendo el número de universidades registradas, los proyectos de emprendimiento juvenil vinculados, su grado de sostenibilidad y la generación de empleo juvenil derivada de estos.

Parágrafo nuevo. El Gobierno nacional realizará anualmente el seguimiento a la implementación de las medidas previstas en el presente artículo, mediante indicadores que permitan medir el número de Instituciones de Educación Superior vinculadas, jóvenes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 mezzanine norte
walter.rodriguez@senado.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

14 agosto 2016



WALLY
SENADOR DE LA
REPÚBLICA

beneficiarios, proyectos formulados, viabilizados y financiados, recursos públicos y privados movilizados, garantías otorgadas, empleos juveniles generados, permanencia de los emprendimientos y resultados alcanzados en los territorios priorizados. Los resultados del seguimiento serán incluidos en el informe anual presentado al Congreso de la República y publicados en los medios oficiales correspondientes.

Atentamente,

WALTER ALFONSO RODRÍGUEZ CHAPARRO
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 mezzanine norte
walter.rodriguez@senado.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

Avulada

APROBADO

19 agosto 2016

Julia
Correa
SENADORA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 189 de 2025 Senado "Por medio de la cual se integra una política para el emprendimiento de los jóvenes y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese los **parágrafos 2 y 3 del artículo 4** del Proyecto de Ley No. 189 de 2025 Senado "Por medio de la cual se integra una política para el emprendimiento de los jóvenes y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4°. De los fondos oficiales de garantía y de aporte de recursos del Estado. Los fondos oficiales de garantía y/o de aportes de recursos de crédito y/o de capital de riesgo, especialmente los dirigidos al fomento al sector comercial, podrán destinar recursos al fomento de proyectos de emprendimiento de jóvenes alumnos o egresados de instituciones de educación superior públicas o privadas, y aquellos destinados a generar transformación social y construcción de paz en los entornos más afectados por economías ilegales.

(...)

Parágrafo 2°. Las universidades públicas y las Instituciones de Educación Superior apoyarán la formulación y viabilización de los proyectos productivos presentados por la población joven en los términos del artículo 3° de la presente Ley.

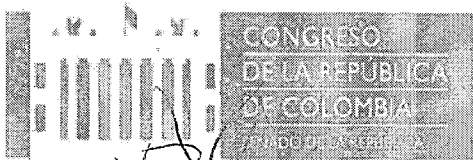
Parágrafo 3°. El Gobierno nacional, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Educación Nacional, creará un sistema de registro para las instituciones de educación superior que desarrollen centros y programas de promoción del emprendimiento, dirigidos a sus estudiantes y egresados. La inscripción en dicho registro será voluntaria y gratuita, en atención al principio de autonomía universitaria.

El Gobierno nacional presentará anualmente a las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del al Congreso de la República, un informe con los resultados obtenidos, incluyendo el número de Instituciones de Educación Superior universidades registradas, los proyectos de emprendimiento juvenil vinculados, su grado de sostenibilidad y la generación de empleo juvenil derivada de estos.

Atentamente.

Julia Correa Nuttin
JULIA CORREA NUTTIN
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

[Signature]
19 agosto 2016



WALLY
SENADOR DE LA
REPÚBLICA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

APROBADO
19.08.2016

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto Ley No. 189 “ Por medio de la cual se integra una política para el emprendimiento de los jóvenes y se dictan otras disposiciones.” cual quedará así:

Artículo 5°. De la financiación de crédito y de capital de riesgo. Los proyectos de emprendimiento de jóvenes, promovidos y supervisados por Instituciones de Educación Superior y con apoyo de los fondos de garantía, podrán acceder de manera prioritaria a los recursos oficiales de crédito y de capital de riesgo dispuestos por entidades públicas, privadas o mixtas, de conformidad con sus respectivos marcos legales y reglamentarios.

Para efectos de la priorización, las entidades encargadas de la financiación deberán considerar, entre otros, los siguientes criterios:

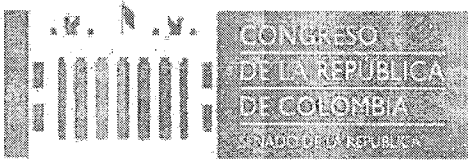
- a) Generación y formalización de empleo juvenil, especialmente cuando los proyectos contemplen la vinculación laboral de jóvenes o de población en condiciones de vulnerabilidad.
- b) Enfoque diferencial, de acuerdo con las condiciones particulares de jóvenes pertenecientes a poblaciones rurales, víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad, grupos étnicos y demás poblaciones que enfrenten barreras de acceso al empleo y a las oportunidades económicas.
- c) Impacto social y territorial, priorizando proyectos que contribuyan al desarrollo económico y social de territorios con mayores niveles de pobreza, desigualdad, desempleo juvenil, afectaciones por violencia o presencia de economías ilegales.
- d) Innovación, investigación y desarrollo tecnológico, incluyendo proyectos que incorporen procesos de innovación, transferencia de conocimiento, transformación digital o desarrollo de soluciones tecnológicas.
- e) Sostenibilidad ambiental y transición hacia modelos productivos sostenibles, priorizando iniciativas que promuevan el uso eficiente de los recursos, la economía circular, la transición energética, la protección de los ecosistemas o la reducción de impactos ambientales.
- f) Participación en cadenas productivas y mercados regionales, nacionales o internacionales, especialmente cuando los proyectos contribuyan al fortalecimiento de sectores estratégicos o al desarrollo de proveedores y encadenamientos productivos.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional establecerá, en la reglamentación de la presente Ley, los mecanismos mediante los cuales estos criterios serán incorporados en las líneas y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 mezzanine norte
walter.rodriguez@senado.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

19.08.2016



WALLY
SENADOR DE LA
REPÚBLICA

programas de financiación, procurando que su aplicación no constituya una barrera adicional de acceso para los jóvenes emprendedores.

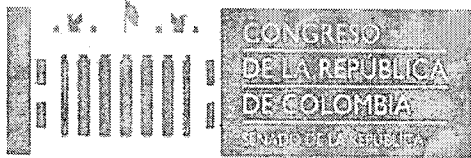
Parágrafo 2°. La aplicación de los criterios de priorización previstos en el presente artículo deberá respetar los principios de igualdad, libre competencia, autonomía universitaria y sostenibilidad fiscal, así como las competencias y disposiciones que regulen a las entidades financiadoras.

Atentamente,

WALTER ALFONSO RODRÍGUEZ CHAPARRO
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 mezzanine norte
walter.rodriguez@senado.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia



WALLY
SENADOR DE LA
REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 mezzanine norte
walter.rodriguez@senado.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

Avata 29

PROPOSICIÓN

APROBADO
19ago06

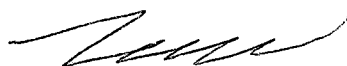
Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 189 de 2025 Senado "*Por medio de la cual se integra una política para el emprendimiento de los jóvenes y se dictan otras disposiciones*", el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo

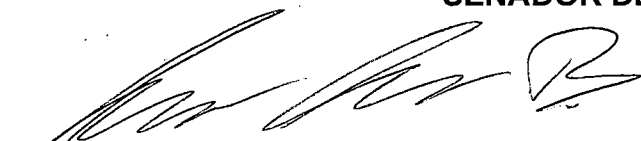
Artículo 5°. ~~De la financiación de crédito y de capital de riesgo.~~ Los proyectos de emprendimiento de jóvenes, promovidos, acompañados, asesorados o viabilizados por Instituciones de Educación Superior, así como aquellos que sean presentados directamente por jóvenes y cumplan con los requisitos establecidos por las entidades financiadoras, podrán acceder a los recursos oficiales de crédito y de capital de riesgo, de conformidad con los criterios de elegibilidad, viabilidad y disponibilidad de recursos.

Las Instituciones de Educación Superior podrán brindar orientación, acompañamiento, asesoría y apoyo en la formulación y viabilización de proyectos de emprendimiento de jóvenes que no sean estudiantes o egresados de dichas instituciones, de acuerdo con sus capacidades y programas de emprendimiento.

Atentamente,



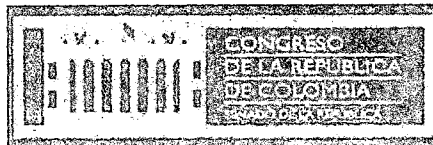
JUAN FERNANDO CAICEDO
SENADOR DE LA REPÚBLICA



Enrique Caballero B.



18.ago.2012



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROPOSICIÓN

APROBADO
19 de agosto 2016

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas a los congresistas, especialmente las previstas en los artículos 114, 150 y 160 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 113, 114, 160 y 162 de la Ley 5.^a de 1992, respetuosamente presento la siguiente proposición para la eliminación del artículo 7 del Proyecto de Ley número 189 de 2025 Senado:

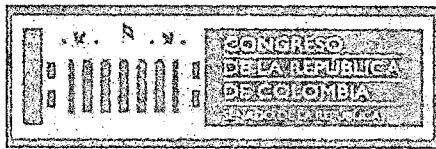
Eliminar el Artículo 7°. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en la presente Ley en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

Proyecto: Daniela Cardenas Antolinez - Asesora Jurídica
Revisó: Carlos Giraldo - Asesor Jurídico

29.01.2016



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Justificación – Eliminación del artículo 7

Se propone eliminar el artículo 7 por resultar innecesario dentro del articulado. El proyecto ya establece expresamente, en el párrafo primero del artículo 4, el plazo de seis (6) meses para que el Gobierno Nacional reglamente los aspectos técnicos y financieros requeridos para la implementación de la ley. En consecuencia, mantener un artículo independiente de reglamentación genera una duplicidad normativa que no aporta contenido adicional y puede dar lugar a interpretaciones contradictorias sobre el alcance de la potestad reglamentaria. Su eliminación contribuye a una mejor técnica legislativa, evitando reiteraciones y haciendo el texto más claro y sistemático.

Avalada

Bogotá 19 de agosto 2026

Señor

Secretario General

Diego González

REF: Radicación de proposiciones

APROBADO
19 agosto 2026

Cordial salido.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Agréguese al texto del proyecto de ley 189 DE 2025 SENADO "por medio de la cual se integra una política para el emprendimiento de los jóvenes y se dictan otras disposiciones", un artículo nuevo en los siguientes términos:

Artículo nuevo:

Foméntese una política pública a cargo del Ministerio de Trabajo que priorice la inversión y el capital semilla no reembolsable, el acompañamiento técnico permanente y la asignación de fondos públicos orientados preferentemente a jóvenes de los estratos 1, 2 y 3, a la juventud rural y a los territorios apartados, con el fin de promover la creación de un sistema de cooperativas, asociaciones y unidades de la economía popular y solidaria, antes que profundizar su dependencia del crédito privado y de las tasas de interés del mercado financiero.

JUSTIFICACIÓN

La sociedad colombiana tiene una deuda histórica con su juventud, que se expresa en la precarización del trabajo, la exclusión del sistema productivo y la ausencia de canales reales de participación económica. El modelo económico vigente ha condenado a millones de jóvenes a la informalidad, al subempleo y a la dependencia del crédito privado usurero, profundizando la desigualdad y fragmentando el tejido comunitario. Frente a esta realidad, la sociedad debe asumir su responsabilidad y garantizar a la juventud un futuro de productividad y participación real y digna en la economía colombiana. La presente iniciativa legislativa propone un giro radical: que el Estado, en representación de la sociedad, le entregue a la juventud garantías concretas de futuro productivo mediante la

[Firma]
19 agosto 2026

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

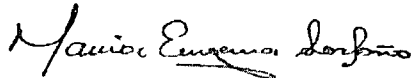
1000

implementación de una política de crédito cero, entendida no como un préstamo bancario, sino como una transferencia de recursos públicos no reembolsables que reconozca el derecho de los jóvenes a ser parte activa de la economía sin la condena al sobreendeudamiento.

Este proyecto no promueve el emprendimiento individualista de mercado, sino el fortalecimiento de cadenas productivas solidarias que articulen a jóvenes, cooperativas, asociaciones y unidades de la economía popular y solidaria en torno a proyectos de impacto territorial, reconociendo que el desarrollo económico debe ser comunitario o no será. Para ello, se propone la generación de nuevos mercados en clave solidaria, donde la confianza, la reciprocidad y el cuidado mutuo sean los ejes de la relación económica, mediante circuitos de comercialización justa, compras públicas de productos de la economía solidaria y plataformas digitales de intercambio comunitario. Finalmente, este proyecto se fundamenta en el reconocimiento de la juventud como sujeto activo y protagónico del desarrollo nacional, garantizando su autonomía económica, su incidencia en las decisiones públicas y la certeza de que su trabajo y su creatividad son valiosos para la construcción del país, fortaleciendo así la democracia, la justicia social y la posibilidad de un futuro digno para las nuevas generaciones.

Proposición presentada en Bogotá D.C., el miércoles 19 de agosto de 2026.

Presentado por



María Eugenia Londoño

Senadora de la República

Pacto Histórico

Proyectó: HC Revisó:

PROPOSICIÓN

APROBADO

19 agosto 2016

Avalada

Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley N° 189 de 2025 Senado "*Por medio de la cual se integra una política para el emprendimiento de los jóvenes y se dictan otras disposiciones*", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Mecanismos para la atracción de capital de riesgo y financiación privada. El Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades competentes, promoverá la creación y fortalecimiento de mecanismos, canales e instrumentos de articulación que permitan atraer capital de riesgo y otras fuentes de financiación privada, nacional e internacional, para proyectos de emprendimiento juvenil.

Para tal efecto, se podrán desarrollar mecanismos de conexión entre los jóvenes emprendedores y fondos de capital de riesgo, inversionistas ángeles, fondos de inversión, entidades financieras, empresas, aceleradoras, incubadoras y demás actores del ecosistema de emprendimiento, así como estrategias de promoción y divulgación de los proyectos con potencial de crecimiento e innovación.

El Gobierno Nacional podrá establecer espacios, plataformas, convocatorias, ruedas de inversión y mecanismos de acompañamiento que faciliten la presentación y conexión de los proyectos de emprendimiento juvenil con potenciales inversionistas nacionales e internacionales, de conformidad con la normativa aplicable y las competencias de las entidades involucradas.

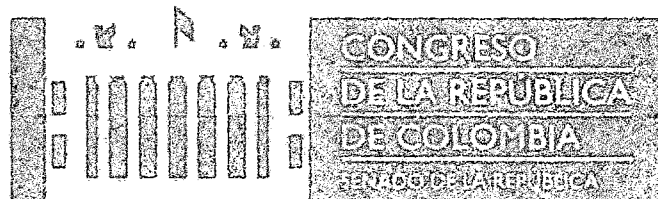
Atentamente,


JUAN FERNANDO CAICEDO
SENADOR DE LA REPÚBLICA



19 agosto 2016

Aprobado



APROBADO

19 agosto 2016

PROPOSICIÓN

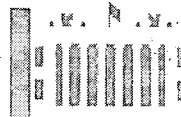
Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley 189 de 2015 "por medio de la cual se integra una política para el emprendimiento de los jóvenes y se dictan otras disposiciones".

Artículo ^{nuevo} 1. Enfoque diferencial étnico en las líneas de garantía y financiamiento. En desarrollo de los artículos 4º y 5º de la presente ley, los fondos oficiales de garantía diseñarán, cuando menos, una línea especial de acceso al financiamiento para proyectos de emprendimiento de jóvenes indígenas entre los dieciocho (18) y los veintiocho (28) años, alumnos o egresados de instituciones de educación superior, con priorización de aquellos localizados en municipios PDET.


SANDRA CHINDOY
Senadora de la República
Pacto Histórico


19 agosto 2016

**SANDRA
CHINDOY**
SENADORA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 189 DE 2025 Senado

Por medio de la cual se integra una política para el emprendimiento de los jóvenes y se dictan otras disposiciones

APROBADO
19 agosto 2020

PROPOSICIÓN No. 2

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 189 de 2025 Senado, el cual quedará así:

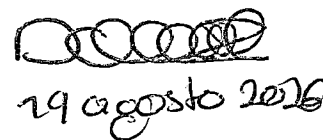
Artículo nuevo. Acompañamiento integral al emprendimiento juvenil. Las Instituciones de Educación Superior que desarrollen programas de emprendimiento en el marco de la presente ley, promoverán estrategias de acompañamiento permanente a los jóvenes beneficiarios, orientadas al fortalecimiento de las capacidades empresariales, financieras y administrativas.

Dichas estrategias podrán incluir programas de asesoría técnica, educación financiera, planeación y gestión de recursos, seguimiento de planes de negocio, acceso a mercados, transformación digital, entre otras herramientas necesarias para fortalecer los emprendimientos beneficiarios de dichos programas.

Cordialmente,


DUVALIER SANCHEZ ARANGO.

Senador de la República
Partido Alianza Verde


19 agosto 2020

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico:
duvalier.sanchez@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN

Si bien el proyecto promueve mecanismos para facilitar el acceso de los jóvenes a recursos de financiación, la propia exposición de motivos reconoce que uno de los principales obstáculos que enfrentan los jóvenes emprendedores es la falta de acompañamiento, asesoría y apoyo académico para consolidar sus iniciativas empresariales. En consecuencia, resulta necesario complementar los instrumentos financieros con estrategias que fortalezcan las capacidades de gestión, administración y toma de decisiones de los beneficiarios.

Avalado



MARÍA CLARA
POSADA

PROPOSICIÓN

APROBADO
10 de agosto 2016

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley número 189 de 2025 Senado: *Por medio de la cual se integra una política para el emprendimiento de los jóvenes y se dictan otras disposiciones*", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Gratuidad del registro. Los actos de registro y renovación de la matrícula mercantil en las Cámaras de Comercio serán gratuitos para las empresas creadas por jóvenes.

Este beneficio aplicará durante los tres primeros años posteriores a la creación de las empresas.

MARÍA CLARA POSADA
Senadora de la República



La presente disposición no modifica las reglas civiles, comerciales o financieras sobre capacidad para contratar, adquirir obligaciones, acceder directamente a productos financieros o ejercer actos de comercio”.

JUSTIFICACIÓN

La modificación armoniza el proyecto con el artículo 5° de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, que define como joven a toda persona entre los catorce (14) y los veintiocho (28) años cumplidos.

A su vez, diferencia las actividades de formación y acompañamiento de los instrumentos que implican obligaciones patrimoniales. De esta forma, los menores de edad pueden acceder a procesos formativos y de estructuración de iniciativas, mientras que el otorgamiento directo de créditos, garantías y demás instrumentos financieros queda reservado a jóvenes mayores de edad, de acuerdo con las reglas legales sobre capacidad.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA ARTÍCULO 5:

El proyecto de Ley propuesto para segundo debate en su artículo 5 indica lo siguiente:

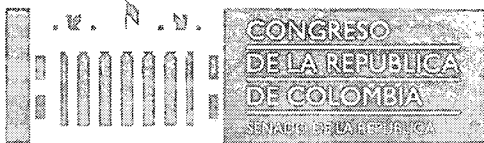
“Artículo 5°. De la financiación de crédito y de capital de riesgo. Los proyectos de emprendimiento de jóvenes, promovidos y supervisados por Instituciones de Educación Superior y con apoyo de los fondos de garantía, podrán acceder de manera prioritaria a los recursos oficiales de crédito y de capital de riesgo.”

Se propone que, se modifique el artículo 5° del Proyecto de Ley número 189 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 5°. Financiación de crédito y de capital de riesgo. Los emprendimientos juveniles promovidos, acompañados o supervisados por Instituciones de Educación Superior y respaldados por fondos de garantía podrán acceder prioritariamente a recursos oficiales de crédito y capital de riesgo, mediante procedimientos públicos y objetivos y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

La priorización considerará la viabilidad e innovación del proyecto; su capacidad para generar empleo juvenil e impacto social, económico y ambiental; la participación de mujeres, jóvenes rurales, víctimas, comunidades étnicas y personas con discapacidad; su ubicación en municipios PDET o territorios vulnerables; y su contribución a procesos asociativos y productivos regionales.

74 agosto 26



El Gobierno nacional reglamentará y publicará la ponderación de los criterios y los resultados. La priorización no implicará el otorgamiento automático de recursos ni excluirá la evaluación financiera y de riesgos. Las entidades responsables promoverán una distribución territorial equitativa, evitarán la concentración de recursos y garantizarán decisiones motivadas y mecanismos de reclamación.

JUSTIFICACIÓN

El texto original permite el acceso prioritario a recursos oficiales de crédito y de capital de riesgo, pero no establece los criterios para determinar qué proyectos deben recibir dicha prioridad.

La modificación incorpora reglas objetivas relacionadas con la viabilidad, innovación, generación de empleo juvenil e impacto social y ambiental. También introduce criterios diferenciales a favor de mujeres jóvenes, población rural, víctimas del conflicto armado, comunidades étnicas y personas con discapacidad, así como criterios territoriales para municipios PDET y zonas afectadas por la pobreza, la violencia o las economías ilegales.

Adicionalmente, la propuesta exige publicidad de las condiciones y resultados, evita la concentración regional de los recursos y aclara que la priorización no equivale al otorgamiento automático de financiación ni reemplaza la evaluación de riesgos.

Gracias por la atención prestada;

CARMEN PATRICIA CAICEDO OMAR
Senadora de la Republica
Pacto Histórico

29. agosto 2016

Amor

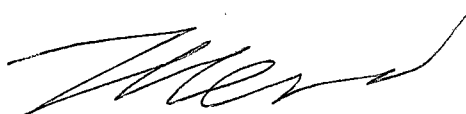
APROBADO
19 de mayo 2016

PROPOSICIÓN

Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 189 de 2025 Senado "*Por medio de la cual se integra una política para el emprendimiento de los jóvenes y se dictan otras disposiciones*", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Acompañamiento de iNNpulsa Colombia a las Instituciones de Educación Superior. iNNpulsa Colombia, o la entidad que haga sus veces, prestará acompañamiento técnico, metodológico y de articulación a las universidades e instituciones de educación superior que creen o fortalezcan centros de emprendimiento y programas de promoción del emprendimiento dirigidos a sus estudiantes y egresados, en los términos de la presente ley.

Atentamente,



JUAN FERNANDO CAICEDO
SENADOR DE LA REPÚBLICA


29.01.2016
3:29 PM